



CRT Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.

VS

**Centro SCT Coahuila de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes**

Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

Ciudad de México, **veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.**

VISTOS los autos del expediente **INC/014/2019**, para resolver la inconformidad promovida por la persona moral **CRT Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.** en contra del fallo y acta de fallo de cinco de abril de dos mil diecinueve, emitidos en la **Licitación Pública Nacional LO-009000976-E27-2019**, convocada por la Dirección General de Conservación de Carreteras, a través del Centro SCT Coahuila de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el "*Trabajo de conservación periódica mediante riego de sello en la carretera: Saltillo-Torreón, tramo: T. La Esperanza.- La Cuchilla (Cpo. A) del km. 160+000 al km. 185+000 con una longitud total de 25.0 km. en corredor carretero en el estado de Coahuila*"; y,

RESULTANDO

1. Mediante correo electrónico recibido en esta Área de Responsabilidades el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió un escrito acompañado de diversos anexos (fojas 03 a 41 del legajo 1 de 3), presentados en CompraNet el doce del mismo mes y año, mediante el cual la persona moral **CRT Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal [REDACTED], promovió inconformidad en contra del fallo y acta de fallo de cinco de abril de dos mil diecinueve, emitido en la Licitación Pública Nacional LO-009000976-E27-2019, convocada por la Dirección General de Conservación de Carreteras a través del Centro SCT Coahuila de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el "*Trabajo de conservación periódica mediante riego de sello en la carretera: Saltillo-Torreón, tramo: T. La Esperanza.- La Cuchilla (Cpo. A) del km. 160+000 al km. 185+000 con una longitud total de 25.0 km. en corredor carretero en el estado de Coahuila*".

2. Con auto de **seis de mayo de dos mil diecinueve** (fojas 42 a 46 del legajo 1 de 3), se admitió a trámite la inconformidad referida en el numeral que antecede; se tuvieron por ofrecidas tres probanzas por parte de la inconforme, reservando su



Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

admisión hasta en tanto la convocante remitiera las documentales respectivas en copia certificada, mientras que la cuarta prueba no se admitió toda vez que resultaba innecesaria pues con ella únicamente intentaba acreditar su personalidad; además se negó la suspensión provisional solicitada, ya que no se colmaron en su totalidad los requisitos previstos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En dicho acuerdo, se requirió al **Director General del Centro SCT Coahuila de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en su carácter de autoridad convocante, para que, en el término de ley, rindiera informe previo en el que comunicara el monto autorizado del procedimiento de contratación de mérito, monto de la propuesta adjudicada, estado en que se encontraba dicho procedimiento, los datos generales del tercero interesado, y que se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión definitiva del acto impugnado. Así mismo, con copia del escrito de inconformidad, se le corrió traslado para que en el plazo legal rindiera informe circunstanciado y exhibiera copia certificada de diversos documentos relacionados con la licitación de mérito.

3. En proveído de **veintitrés de mayo de dos mil diecinueve** (fojas 74 a 77 del legajo 1 de 3), se acordó la recepción del oficio 6.5.-735/2019 de veinte del mismo mes y año, con el que la convocante rindió informe previo e informe circunstanciado, comunicando que el monto autorizado para la Licitación Pública Nacional LO-009000976-E27-2019 fue de \$9´156,750.00 (nueve millones ciento cincuenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y el monto adjudicado de \$8´488,155.00 (ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); también informó el estado que guardaba el citado procedimiento licitatorio; se pronunció sobre la conveniencia de no decretar la suspensión solicitada; y remitió copia certificada de diversas documentales relacionadas con esta licitación.

En ese auto, se determinó negar la suspensión definitiva del fallo impugnado, así como de cualquier acto derivado, pues se estimó que de concederse se pondría en riesgo la conservación del tramo carretero respectivo y, por tanto, la seguridad de los usuarios. Así mismo, una vez conocidos los datos de la tercera interesada **Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.**, con copia del escrito de



Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

inconformidad y anexos, se le corrió traslado para que en el plazo de ley, manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, apercibiéndola que de no hacerlo, se tendría por perdido su derecho; proveído que le fue notificado personalmente el seis de junio del año en curso con oficio 09/300/687/2019 (foja 95 del legajo 1 de 3).

Así mismo, se tuvieron por admitidas las documentales que ofreció y remitió la convocante; también se admitieron las probanzas ofrecidas por la inconforme en su escrito inicial, respecto de las cuales se había reservado su admisión hasta en tanto fueran exhibidas en copia certificada; en ambos casos, se reservó el desahogo de dichas probanzas para el momento procedimental oportuno.

Por último, se acordó que todas las notificaciones a la inconforme, aún las de carácter personal, le serían practicadas por rotulón, ya que a esa fecha aún no había señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, no obstante que con proveído de seis de mayo de dos mil diecinueve se le requirió.

4. Con auto de **quince de julio de dos mil diecinueve** (fojas 99 y 100 del legajo 1 de 3), se hizo efectivo a la tercera interesada el apercibimiento decretado en diverso acuerdo de veintitrés de mayo pasado, teniéndola por no presentada al presente procedimiento, así como por perdido su derecho para hacer manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad, y para ofrecer probanzas de su parte; lo anterior, pues no compareció en el plazo concedido para tal efecto, el cual transcurrió del siete al catorce de junio del año en curso, sin que haya presentado promoción alguna al respecto. En mérito de lo anterior, también se acordó que todas las notificaciones a la tercera interesada, aún las de carácter personal, se le practicarían por rotulón, hasta en tanto no señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

En dicho proveído se desahogaron las pruebas ofrecidas por la inconforme y por la convocante, las cuales fueron admitidas mediante proveído de veintitrés de mayo del año en curso; acto seguido, se ordenó poner las constancias que integran el presente sumario a la vista del inconforme y de la tercera interesada para que, en el término de ley, formularan los alegatos que estimaran pertinentes.



Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

5. Mediante acuerdo de **veintinueve de julio de dos mil diecinueve** (foja 115 del legajo 1 de 3), se tuvo por perdido el derecho de la inconforme y de la tercera interesada para formular alegatos, toda vez que ambas fueron omisas en hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual trascurrió en ambos casos del dieciocho al veintidós de julio del año en curso, en virtud de que el auto con el que se les concedió tal derecho, les fue notificado por rotulón el dieciséis del mismo mes y año (foja 104 del legajo 1 de 3).

6. En proveído de **diecinueve de agosto de dos mil diecinueve**, al no existir diligencias por practicar ni pruebas pendientes por desahogar, se cerró la instrucción de la instancia de inconformidad, ordenándose turnar los autos para emitir la resolución correspondiente; la cual se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que, a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado C y 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; ordenamientos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, diecinueve de julio y veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 83, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El plazo para promover inconformidad en contra del fallo emitido en una licitación pública se encuentra previsto en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone:



“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.”

Como se observa, el plazo para impugnar el fallo es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se realice junta pública.

Luego, si el fallo de la Licitación Pública Nacional LO-009000976-E27-2019, se emitió y dio a conocer en junta pública el **cinco de abril de dos mil diecinueve** (fojas 07 a 16 del legajo 2 de 3), el término para inconformarse transcurrió del ocho al quince de abril del año en curso, descontando el trece y catorce por ser inhábiles. Por lo que, si el escrito inicial y anexos fueron presentados en CompraNet el **doce de abril de dos mil diecinueve**, resulta oportuna y en tiempo su presentación.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es procedente, pues se promueve en contra del fallo emitido en la licitación LO-009000976-E27-2019; acto susceptible de impugnarse en términos de lo dispuesto en la fracción III del numeral 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre y cuando la hoy inconforme hubiese presentado propuesta.

En el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve (fojas 03 a 06 del legajo 2 de 3), se advierte que la hoy



inconforme sí presentó proposición; por lo que, el requisito de procedibilidad está satisfecho a cabalidad.

CUARTO. Legitimación procesal. La inconformidad fue promovida por **CRT Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante [REDACTED], quien **acreditó su personalidad** en términos de lo previsto en el sexto párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el numeral 16 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *CompraNet*"; lo anterior, en razón de que los archivos que contienen el escrito de inconformidad y anexos **fueron firmados electrónicamente con el certificado digital a nombre de esa persona moral.**

QUINTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras y del Centro SCT Coahuila, convocó a la Licitación Pública Nacional LO-009000976-E27-2019, para el "Trabajo de conservación periódica mediante riego de sello en la carretera: Saltillo-Torreón, tramo: T. La Esperanza.- La Cuchilla (Cpo. A) del km. 160+000 al km. 185+000 con una longitud total de 25.0 km. en corredor carretero en el estado de Coahuila".

Los actos de ese procedimiento licitatorio ocurrieron de la siguiente manera:

1. El doce de febrero de dos mil diecinueve, se publicó la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-009000976-E27-2019 (fojas 01 y 20 a 60 del legajo 2 de 3).
2. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se celebró la primera y última junta de aclaraciones, según se advierte de la consulta realizada al expediente electrónico 1857888 que contienen las actuaciones realizadas en dicha licitación, visible en la página electrónica oficial <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.
3. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 03 a 06 del legajo 2 de 3)

Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

4. El cinco de abril de dos mil diecinueve, la convocante emitió y dio a conocer en junta pública el fallo correspondiente (fojas 07 a 16 del legajo 2 de 3).

Las documentales en que constan los antecedentes antes reseñados fueron remitidas en copia certificada por la convocante conjuntamente con el oficio 6.5-734/2019 de veinte de mayo de dos mil diecinueve, así como de la consulta realizada al expediente electrónico 1857888 que contienen las actuaciones realizadas en dicha licitación, visible en la página electrónica oficial <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>; las cuales gozan de pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria, según lo dispone el numeral 13 del ordenamiento legal invocado en primer lugar, así como el numeral 27 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once; con las cuales se demuestra el modo como se desarrolló el procedimiento de contratación en análisis.

SEXO. Controversia. El objeto a estudio se constriñe en determinar **si fue legal o ilegal la actuación de la autoridad convocante** al emitir el fallo y acta de fallo de cinco de abril de dos mil diecinueve dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000976-E27-2019.

SÉPTIMO. Motivos de inconformidad. La promovente expresó en su escrito inicial lo siguiente (fojas 05 a 08 del legajo 1 de 3):

"...MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Con fundamento en las pruebas expuestas ante esta DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS se desprenden las siguientes inconformidades.



Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

PRIMERO.- Es motivo de inconformidad el hecho de que en el acta de fallo emitida por la convocante se adjudique el contrato a una empresa sin antes enlistar y enumerar las razones por las cuales fue la mejor opción entre las demás presentadas como lo indica el Artículo 39 de la LOPSRM, donde se establece lo siguiente:

‘Artículo 39. (SE TRANSCRIBE...)’

En relación a dicho fundamento y como se muestra en el ANEXO 4 que corresponde al ACTA DE FALLO, la convocante adjudica el contrato sin indicar las razones que motivaron dicha adjudicación ni mucho menos expresa las razones legales, técnicas o económicas por las que se desecharon las demás propuestas en las que mi representada está incluida.

SEGUNDO.- Es motivo de inconformidad de mi representada el hecho que se adjudique el contrato a CONSTRUCTORA MAYRÁN DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., con un monto total de su proposición de \$8´488,155.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., ya que como no se ofrece ninguna razón legal por la que se tomó dicha decisión y con fundamento en la prueba presentada nombrada como ANEXO 3 que consiste en el ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000976-E27-2019 se puede constar que la mejor opción presentada fue la de mi representada CRT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. la cual obtuvo el primer lugar con su propuesta económica con un monto de \$7´939,388.00 (siete millones novecientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y que de igual forma cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación pública nacional de la cual se anexa copia cuya original obra en las oficinas de la convocante.

TERCERO.- En relación a lo antes expuesto, esta empresa licitante a la cual represento solicita a esta Autoridad se decrete la SUSPENSIÓN al contrato de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000976-E27-



Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

2019 a la cual se refiere el acta de fallo antes mencionada hasta que se resuelvan los motivos legalmente fundamentados por los cuales mi representada CRT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. fue desechada en su propuesta, la cual como se mencionó en el párrafo anterior, fue la propuesta más solvente presentada.

Lo anterior es plenamente procedente en virtud de que con su concesión no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público y, por el contrario, se puede ocasionar un daño y perjuicio al estado de Coahuila en razón de que a la empresa que se le adjudica el contrato en comento no es la mejor opción disponible debido a que no es la más solvente presentada.

CUARTO.- Así mismo, esta empresa licitante a la cual represento solicita a esta esta autoridad le sea adjudicado el contrato de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000976-E27-2019 a mi REPRESENTADA CRT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. la cual obtuvo el primer lugar con su propuesta económica y que tiene una diferencia a favor de mi representada de \$548,767.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) en contra de la propuesta actualmente adjudicada lo cual se puede constar en el Acta De Presentación Y Apertura De Proposiciones de esta licitación y que con fundamento en lo expuesto anteriormente, se cree que la documentación presentada en su totalidad dentro de las propuestas Técnica y Económica, así como la que integra la Documentación Distinta a la Propuesta Técnica y Económica es prueba suficiente para demostrar la capacidad técnica y financiera que ostenta mi representada para la correcta y eficiente ejecución de los trabajos solicitados dentro de la licitación en comento, para lo cual no omito hacer hincapié que la propuesta económica de mi representada se puede considerar como la propuesta solvente más baja presentada.

Lo anterior es plenamente procedente en virtud de que con su concesión no se sigue ningún perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público y, por lo contrario, se puede generar un



Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

daño al estado de Coahuila al no elegirse la opción más solvente presentada.

Sin nada más que comentar pongo mi entera confianza en que esta autoridad dará una pronta solución a mis peticiones anteponiendo siempre el bienestar de la ciudadanía, sin más por el momento quedo a su entera disposición y me despido enviándoles un cordial saludo..."

Por su parte, el Director General del Centro SCT Coahuila de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de autoridad convocante, al rendir su informe circunstanciado (fojas 60 a 62 del legajo 1 de 3), sostuvo la legalidad y validez del acto impugnado en los siguientes términos:

"...Por medio del presente y en relación a oficio 09/300/597/2019 y al expediente INC/014/2019 referente a la inconformidad presentada por la empresa CRT Construcciones y Servicios, S.A. de C.V., derivado de la Licitación LO-009000976-E27-2019 relativo a: Trabajo de conservación periódica mediante riego de sello en la carretera: Saltillo-Torreón, tramo: T. La Esperanza.- La Cuchilla (Cpo. A) del km. 160+000 al km. 185+000 con una longitud total de 25.0 km. en corredor carretero en el estado de Coahuila, en particular a los cuatro puntos que menciona en la misma inconformidad, me permito informar lo siguiente:

MOTIVO PRIMERO.- (SE TRANSCRIBE...)

La dependencia determinó con base a las causales de desechamiento de proposiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la base decima cuarta, inciso a) "causales generales desechamiento" y b) "causales de desechamiento técnicas y económicas" de la licitación al rubro indicado por lo que:

(SE TRANSCRIBE...)

MOTIVO SEGUNDO.- (SE TRANSCRIBE...)



Como se indica en el acta de fallo anexa, la propuesta de la empresa Constructora Mayran de San Pedro, S.A. de C.V. fue dentro de las empresas solventes la que asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por haber obtenido el mayor puntaje, conforme a lo previsto en el artículo 67 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a los criterios de evaluación por puntos o porcentajes establecidos en la base cuarta "ADJUDICACION DEL CONTRATO" de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa.

MOTIVO TERCERO.- (SE TRANSCRIBE...)

Como se indica en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas que dice: "una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes a aquel cuya proposición resulte solvente porque conforme a los criterios establecidos en la convocatoria de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y lo indicado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que dice: "las Dependencias y entidades realizaran la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley que dice y según corresponda conforme a lo siguiente: II- La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación, cuando se aplique el mecanismo de puntos o porcentajes".

Por lo que lo indicado por la empresa de que resultó ser la propuesta más solvente presentada, solicitando la suspensión al contrato de la licitación este Centro SCT considera que no es procedente ya que como se ha demostrado en los puntos anteriores y en la documentación anexa el contrato se le adjudicó a la empresa cuya propuesta fue la más solvente

MOTIVO CUARTO.- (SE TRANSCRIBE...)



Atendiendo a lo ya expuesto en la respuesta del motivo tercero, este Centro SCT considera que no es procedente lo solicitado por la empresa, ya que el fallo se le otorgó a la empresa que presente la oferta más solvente para el Estado..."

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del análisis integral al escrito inicial, se advierte que la inconforme **CRT Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.** se duele esencialmente de lo siguiente:

Es ilegal el acta de fallo de cinco de abril de dos mil diecinueve, emitida en la Licitación Pública Nacional LO-009000976-E27-2019, toda vez que la convocante inobservó lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no señalar las razones legales, técnicas o económicas que tomó en consideración para desechar su propuesta, a pesar de que el precio que ofertó era mejor, aunado a que nombró ganadora a la licitante **Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.**, sin tampoco haber señalado los motivos particulares por las cuales llegó a esa determinación.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es **infundado** el motivo de inconformidad en análisis, en mérito de las siguientes consideraciones.

Así, en el apartado II).- **FALLO** de la base **SEGUNDA** de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-009000976-E27-2019 (foja 30 del legajo 2 de 3), se estableció entre otras cuestiones, que el fallo se daría a conocer en junta pública en presencia de los licitantes que libremente asistieran; se precisaría el nombre del licitante ganador y el monto de su proposición; al finalizar el evento, se levantaría el acta correspondiente, la cual sería firmada por los licitantes que hubiesen asistido y se les entregaría copia del fallo y del acta de fallo; y para los licitantes que no hubiesen asistido al evento, se fijaría un ejemplar del fallo en las oficinas de la autoridad convocante, y se difundiría un ejemplar del acta de fallo en CompraNet el mismo día.

"II).- FALLO

En el lugar, día y hora señalados en el acta de presentación y apertura de proposiciones, se dará a conocer el fallo, **en presencia de LOS LICITANTES que hubieren presentado proposiciones y que libremente asistan al acto entregándose copia del mismo**, y se levantará el acta respectiva, en los términos de los artículos 39 de LA LEY y 68 de EL REGLAMENTO, el acta se firmará por los asistentes, la falta de firma de algún LICITANTE no invalidará su contenido y efectos, **en la que se hará constar en su caso, el nombre de EL LICITANTE ganador como adjudicatario del contrato y monto total de su proposición** o la declaración de que LA LICITACIÓN ha quedado desierta, señalando en el fallo las razones que lo motivaron. Así también, **se proporcionará copia del acta a los asistentes al acto**, dicha acta surte los efectos de notificación en forma para el adjudicatario.

Al finalizar el acto **se fijará un ejemplar del acta en las oficinas de LA CONVOCANTE** ubicadas en carretera central México-Piedras Negras, s/n. junto a Sedesol, km. 255+680, c. p. 25299, Saltillo, Coahuila, el acta estará visible durante cinco días hábiles, a partir de su emisión.

Asimismo, LA CONVOCANTE, **difundirá un ejemplar de dicha acta en COMPRANET** para efectos de notificación a LOS LICITANTES que no hayan asistido al acto."

Luego, si bien en el acto de presentación y apertura de propuestas, celebrado el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se precisó que el fallo se daría a conocer el seis de marzo siguiente, a las 11:00 horas (fojas 3 a 6 del legajo 2 de 3); con oficio 6.5.305.-015/2019 (foja 17 del legajo 2 de 3) publicado en CompraNet el día cinco de marzo del año en curso, la convocante informó a los licitantes que el fallo se difería hasta nuevo aviso, según se observa del historial de actuaciones de la licitación LO-009000976-E27-2019, contenido en el expediente electrónico 1857888, visible en la página oficial <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>. Posteriormente, mediante diverso 6.5.305.-024/2019 de tres de abril de dos mil diecinueve (foja 18 del legajo 2 de 3), publicado en esa fecha en dicha página electrónica, la convocante informó a los



Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

licitantes que el fallo se daría a conocer el cinco de abril siguiente a las 10:00 horas, es decir, **los licitantes tuvieron conocimiento de la nueva fecha en la que se daría a conocer el fallo con tiempo suficiente**, según se desprende de la siguiente impresión de pantalla:

Expediente 1857885 - RIEGO DE SELLO-SALTILLO TORREON 25.0 KMS

Nombre de la Unidad Comproadora (UC)
DCT Coahuila SCT Coahuila 435608076

Nombre del Operador en la UC
Bedia R. Alcazar Rangel y Asociados

Número del anexo	Descripción del anexo	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
1	BASES Y ANEXOS E27-2019.pdf (5,280 KB)	BASES Y ANEXOS	11/02/2019 02:12 PM
2	CARGAS MASIVAS E27-19 (146 KB)		21/02/2019 03:12 PM
3	DIFERIMENTO DE FALLO E27.pdf (2 KB)	DIFERIMENTO DE FALLO	05/04/2019 12:26 PM
4	FALLO E27.pdf (10 KB)	FALLO	05/04/2019 11:36 AM
5	suma de anexos E27-2019.pdf (1,267 KB)		25/02/2019 02:21 PM
6	NOTIFICACION DE FALLO E27.pdf (37 KB)	NOTIFICACION DE FALLO	05/04/2019 12:16 PM
7	TECNICA Y ECONOMICA E27.pdf (167 KB)	APERTURA TEC Y ECO	27/02/2019 12:16 PM
8	votos de voto E27-19.pdf (371 KB)		25/02/2019 02:21 PM

Así, el cinco de abril del año en curso, se celebró la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en la que estuvieron presentes, además de diversos servidores públicos por parte de la convocante, solo una persona en representación de la licitante Productos y Asfaltos Procesados S.A. de C.V., haciendo notar que ninguna persona asistió en representación de la inconforme **CRT Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.** Una vez leído el fallo respectivo, **se entregó una copia de este a los asistentes, así como del acta que se levantó**, quienes firmaron de conformidad.

"(...)

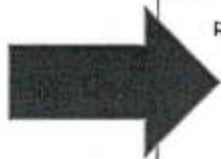
*En este acto se hace constar que el mismo **inició con la lectura del fallo correspondiente a la convocatoria a la licitación anteriormente referida, entregándose al final copia de la presente acta y del fallo a los***



licitantes que asistieron a este acto y que acusan recibo con su firma, a los demás asistentes se hace entrega solo de copia de la misma (...)

EMPRESAS PARTICIPANTES:

CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V. _____ NO ASISTIÓ	JIBE CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V. _____ NO ASISTIÓ
LUENSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V. _____ NO ASISTIÓ	PRECOVA, S.A. DE C.V. _____ NO ASISTIÓ
PRODUCTOS Y ASFALTOS PROCESADOS, S.A. DE C.V. _____ NO ASISTIÓ	CONSTRUCTORA MORAWA, S.A. DE C.V. _____ NO ASISTIÓ
CRT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. _____ NO ASISTIÓ	GRUPO CONSTRUCTOR VIALICA, S.A. DE C.V. _____ NO ASISTIÓ



Documentos antes citados, remitidos en copia certificada por la convocante con su informe circunstanciado, contenido en el oficio 6.5.-735/2019 de veinte de mayo de dos mil diecinueve (fojas 60 a 62 del legajo 1 de 3), así como de la consulta realizada al expediente electrónico 1857888, que contienen las actuaciones realizadas en dicha licitación LO-009000976-E27-2019, visible en la página electrónica oficial <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>; a los que se les **concede pleno valor probatorio** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 fracción IV y 89 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93 fracción II, 129, 197, 202, 210-A y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria, así como previsto en el segundo párrafo del numeral 27 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública



Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.

De lo hasta aquí relatado, **es claro para esta autoridad** que la nueva fecha en que se daría a conocer el fallo se hizo del conocimiento de los licitantes con suficiente antelación; de tal manera **que su asistencia o no, fue decisión y responsabilidad de los propios licitantes y no por causas imputables a la convocante**. No obstante, para el caso de los licitantes que no acudieron a la junta pública en que se dio a conocer el fallo, aquellos tuvieron la posibilidad de acudir a las oficinas de la convocante a recoger un ejemplar del fallo.

Sin embargo, en el hipotético caso de que la hoy inconforme, por diversas razones no imputables a ella, no le hubiera sido posible conocer el contenido del fallo respectivo, dicho documento, así como la proposición completa de la empresa ganadora **Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.**, fueron remitidos en copia certificada por la convocante al rendir su informe circunstanciado; documentos que quedaron a su disposición a partir del veintitrés de mayo pasado, lo cual se le notificó el día siguiente (foja 82 del legajo 1 de 3). Por tanto, **también fue decisión y responsabilidad de la inconforme imponerse de su contenido y, de considerarlo oportuno, argumentar lo concerniente vía ampliación o incluso vía alegatos**; pese a ello, a la fecha, además del escrito inicial de inconformidad, no fue presentada alguna otra promoción de su parte.

Ante esa circunstancia, y dado que el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **dispone específicamente que esta autoridad no puede pronunciarse sobre cuestiones no expuestas por el promovente, en esta instancia de inconformidad únicamente se examinarán los argumentos contenidos en el escrito inicial**, consistentes esencialmente en que la convocante no señaló las razones legales, técnicas o económicas que tomó en consideración para desechar la propuesta de la promovente **CRT Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.**, además de que nombró ganadora a la licitante **Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.**, sin supuestamente haber señalado los motivos particulares por los cuales llegó a esa determinación.


Precisado lo anterior, el fallo y el acta de fallo derivados de una licitación pública se encuentran regulados en los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente.

En el caso del **fallo**, este debe cumplir, entre otros requisitos, los siguientes: la relación de las propuestas desechadas, incluyendo las razones legales, técnicas o económicas que sustenten esa determinación, así como los puntos de la convocatoria supuestamente incumplidos; las proposiciones que resultaron solventes, incluyendo, de utilizarse el criterio de puntos y porcentajes, el puntaje obtenido por cada licitante en los rubros evaluados; el nombre del licitante ganador y el monto de su propuesta, indicando las razones generales que motivaron la decisión, debiendo existir congruencia entre las razones asentadas y los hechos acontecidos, así como las hipótesis legales invocadas; solo así el fallo se encontraría apegado a derecho, esto es, una decisión debidamente fundada y motivada, como lo dispone el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia.

Respecto del **acta de fallo**, esta se debe levantar al final de la junta en la que se dé a conocer el fallo respectivo; será firmada por los licitantes que libremente hubiesen asistido; se entregará copia del fallo y del acta de fallo a los licitantes asistentes; se fijará un ejemplar del fallo en el domicilio de la convocante; y se difundirá el acta de fallo en CompraNet.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:



I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la



Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

(...)"

"Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal."

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)



V. *Estar fundado y motivado;*"

Como se advierte de los citados preceptos, **el fallo y el acta de fallo son dos documentos perfectamente distinguibles**; en el caso del primero, la propia ley contempla expresamente los requisitos que debe contener, sin los cuales es ilegal; en tanto que para el acta de fallo, solo menciona que debe levantarse al final de la junta pública correspondiente, lo relativo a la firma de los asistentes y la forma en que debe ser difundida (oficinas de la convocante y en CompraNet); aunado a ello, y solo como requisito precisado en la convocatoria a la licitación que nos ocupa, se debe señalar el nombre y el monto de la propuesta adjudicada. **Sin embargo, ni de los preceptos legales antes revisados, ni del apartado II).- FALLO de la convocatoria respectiva, se desprende la obligación de incluir en el acta de fallo las razones legales, técnicas y económicas que motivaron el desechamiento de las propuestas, los puntajes de las propuestas que resultaron solventes, o las razones particulares por los cuales resultó adjudicado el licitante correspondiente; todo ello, se reitera, sí debe contemplarse en el fallo respectivo.**

Bajo tal parámetro, **al revisar y analizar el fallo y el acta de fallo respectivos, se advierte que ambos cumplen con lo dispuesto en los citados artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; documentos exhibidos en copia certificada por la convocante (fojas 07 a 16 del legajo 2 de 3); a los cuales **se les concede pleno valor probatorio** en cuanto a su contenido y alcance, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 fracción IV y 89 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria.

En el caso del **fallo** se observa que para su emisión y la evaluación de las propuestas, la convocante fundamentó su actuación, entre otros en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 66, 67 y 68 de su Reglamento, **lo cual resulta esencialmente correcto.**

En el apartado I.- *RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON*, se incluyó un listado de las tres proposiciones desechadas, entre ellas,



Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

la de **CRT Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.**, señalando que esta había incurrido en **ocho causales de desechamiento** previstas en las "a) causales de desechamiento" y/o "b) causales de desechamiento técnicas y económicas", invocando las razones legales, técnicas y económicas respectivas.

Por lo que hace a legalidad de las referidas ocho causales de desechamiento, **esta autoridad se encuentra jurídicamente imposibilitada para examinarlas**, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **no es procedente pronunciarse sobre cuestiones no expuestas por el promovente**. Ello es así, pues la inconforme no formuló pronunciamiento concreto en contra de esas ocho causales, no obstante que estuvo en posibilidad de hacerlo en el escrito inicial, o bien, vía ampliación, en este último caso toda vez que, desde el veintitrés de mayo pasado, el fallo respectivo estuvo a su disposición en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades (fojas 07 a 13 del legajo 2 de 3).

Por lo que, **si el argumento de la inconforme** consiste esencialmente en que la convocante no señaló las razones legales, técnicas y económicas que tomó en consideración para desechar su propuesta; **este queda desvirtuado pues las ocho causales sí fueron plasmadas en el fallo de cinco de abril de dos mil diecinueve, documento en el cual, se insiste, por ley debe estar incluido; situación distinta al acta de fallo, en el cual, ni la ley de la materia ni en la convocatoria respectiva, se contempla como obligación.**

Apoya lo anterior por analogía la **Jurisprudencia V.2o. J/105**, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, número 81, septiembre 1994, página 66, cuyo rubro y texto disponen:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."



Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

En el apartado II.- *RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPUESTA TÉCNICA RESULTÓ SOLVENTE*, se incluyó una relación de las cinco propuestas que resultaron solventes, integrada por el puntaje obtenido en los rubros evaluados, resaltando que la propuesta de la licitante **Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.** obtuvo un total de 99.00 puntos.

En el punto III.- *NOMBRE DEL LICITANTE AL QUE SE LE ADJUDICA EL CONTRATO*, la convocante determinó adjudicar el contrato a la licitante **Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.** refiriendo las siguientes razones:

iii.- NOMBRE DEL LICITANTE AL QUE SE LE ADJUDICA EL CONTRATO

La proposición, que de entre las calificadas como solventes por satisfacer la totalidad de los requerimientos solicitados y asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por haber obtenido el mayor puntaje, conforme a lo previsto en el artículo 67 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a los criterios de evaluación por puntos o porcentajes establecidos en la base cuarta "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO" de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL que nos ocupa, fue la presentada por CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., con un monto de \$ 8'488,155.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) inc. I.V.A.

Cabe agregar que la propuesta completa de la licitante ganadora (fojas 1 a 1262 del legajo 3 de 3), también fue remitida en copia certificada por la convocante y estuvo a disposición de las partes desde el veintitrés de mayo pasado, lo cual también se hizo del conocimiento de la inconforme oportunamente (foja 82 del legajo 1 de 3); Sin embargo, sobre la misma tampoco se formuló pronunciamiento, por lo que debe presumirse que su propuesta efectivamente cumplió con todos los requisitos señalados en la convocatoria y por tanto era la que aseguraba las mejores condiciones al Estado en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias.

Respecto del acta de fallo, para su emisión se invocaron los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **lo cual es correcto, y cumplió, además con los requisitos señalados en el referido artículo 39 Bis, sobre todo lo establecido en el apartado II).- FALLO de la convocatoria a la licitación LO-009000976-E27-2019**, pues el acta se levantó una vez dado a conocer el fallo en presencia del licitante que asistió; se precisó el nombre del licitante



Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

ganador y el monto de su proposición; se entregó a los asistentes copia del fallo y del acta de fallo, quienes firmaron de conformidad; debe presumirse que se fijó un ejemplar del fallo en las oficinas de la autoridad convocante, ya que ello no fue cuestionado; y también se difundió un ejemplar del acta de fallo en CompraNet el mismo día de su emisión, según se observa de la siguiente impresión de pantalla obtenida del historial de actuaciones de la citada licitación, contenido en el expediente electrónico 1857888.

"(...)

*En este acto se hace constar que el mismo **inició con la lectura del fallo** correspondiente a la convocatoria a la licitación anteriormente referida, **entregándose al final copia de la presente acta y del fallo a los licitantes que asistieron a este acto** y que acusan recibo con su firma, a los demás asistentes se hace entrega solo de copia de la misma (...)*

EMPRESAS PARTICIPANTES:

CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V. <hr/> NO ASISTIÓ	JIBE CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V. <hr/> NO ASISTIÓ
LUENSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V. <hr/> NO ASISTIÓ	PRECOVA, S.A. DE C.V. <hr/> NO ASISTIÓ
PRODUCTOS Y ASFALTOS PROCESADOS, S.A. DE C.V. 	CONSTRUCTORA MORAWA, S.A. DE C.V. <hr/> NO ASISTIÓ
CRT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. <hr/> NO ASISTIÓ	GRUPO CONSTRUCTOR VIALICA, S.A. DE C.V. <hr/> NO ASISTIÓ



Expediente 1807888 - RIEGO DE SELLO-SALTILLO TORREON 25.0 KMS

Responsable de realizar el Procedimiento de Contratación en CompraNet

Nombre de la Unidad Ejecutora (UE)	Nombre del Operador en la UE
UE 7 Casco de Tianguis 1807888	Nombre: Carlos Rodríguez López
Cuenta Electrónica del Operador en la UE	E-mail: WAB

Atenciones adicionales

Orden del acta	Descripción del acta	Comentarios sobre el acta	Fecha de notificación
1	BASES Y ANEXOS E27-2019 (6:28 PM)	SURSO Y ABERCIV	03/03/2019 02:12 PM
2	CARGAS MAGNOS E27-19 (16:40)		21/03/2019 03:11 PM
3	OPORTUNIDAD DE FALLO E27-19 (17:48)	OPORTUNIDAD DE FALLO	06/03/2019 02:29 PM
4	FALLO E27-19 (18:48)	FALLO	05/03/2019 11:26 AM
5	Acta de actas E27-2019 (1:20 PM)		21/03/2019 07:21 PM
6	NOTIFICACION DE FALLO E27-19 (21:40)	NOTIFICACION DE FALLO	03/03/2019 02:16 PM
7	ACTA ECONOMICA E27-19 (17:48)	ACTA ECONOMICA E27-19	27/03/2019 12:19 PM
8	Acta de actas E27-19 (17:48)		21/03/2019 02:11 PM

En conclusión, para esta autoridad es claro que el fallo y acta de fallo en análisis cumplen con lo dispuesto en los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con lo señalado en el numeral 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, así como lo establecido en el apartado II).- FALLO de la convocatoria a la licitación LO-009000976-E27-2019. Ello es así, pues en el primer documento, esto es, en el **fallo** se incluyó la relación de las propuestas desechadas, entre las que se encuentra la de la hoy inconforme; las proposiciones que resultaron solventes, así como los puntajes obtenidos en los rubros evaluados; y el nombre del licitante ganador, así como el monto de su propuesta. En tanto que, en el **acta de fallo**, se levantó al finalizar el evento, en la que estuvieron presentes dos licitantes, quienes firmaron de conformidad; se precisó el nombre del licitante ganador y el monto de su proposición; se entregó a los licitantes copia del fallo y del acta de fallo; se fijó un ejemplar en las oficinas de la convocante, y también se difundió en CompraNet.

En las relatadas condiciones, esta autoridad **determina que la inconformidad a estudio es infundada**, toda vez que la promovente **CRT Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.** no logró demostrar que fuera ilegal el fallo o el acta de fallo, ambos de cinco de abril de dos mil diecinueve y, mucho menos, que fuera incorrecta o ilegal la determinación de la convocante de desechar su propuesta. Consecuentemente, con



Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo procedente es **declarar infundada la inconformidad de mérito** y, a su vez, **confirmar la legalidad y validez** del fallo y acta de fallo de cinco de abril del año en curso, emitidos por el Centro SCT Coahuila de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la **Licitación Pública Nacional LO-009000976-E27-2019**, ya que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en los artículos 39 y 39 Bis de la ley de la materia, en relación con el diverso 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

NOVENO. Análisis de las manifestaciones de la tercera interesada. En proveído de quince de julio de dos mil diecinueve (fojas 99 y 100 del legajo 1 de 3), se hizo efectivo el apercibimiento a la tercera interesada **Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.**, decretado en diverso acuerdo de veintitrés de mayo pasado, teniéndola por no presentada al presente procedimiento, así como por perdido su derecho para hacer manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad planteados por **CRT Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.**, y para ofrecer probanzas de su parte; ello pues no compareció en el plazo concedido para tal efecto, el cual transcurrió del siete al catorce de junio del año en curso, en razón de que el auto con el que se le concedió tal derecho, le fue notificado personalmente el seis de junio de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Alegatos de las partes. Con auto de veintinueve de julio de dos mil diecinueve (foja 115 del legajo 1 de 3), se tuvo por perdido el derecho de la inconforme y de la tercera interesada para formular alegatos, toda vez que ambas fueron omisas en hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual transcurrió en ambos casos del dieciocho al veintidós de julio del año en curso, en virtud de que el auto con el que se les concedió tal derecho, les fue notificado por rotulón el dieciséis del mismo mes y año.

DÉCIMO PRIMERO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas ofrecidas y admitidas por parte de la inconforme y de la convocante, las cuales fueron desahogadas con acuerdo de quince de julio de dos mil diecinueve (fojas 125 y 126 del legajo 1 de 3), así como de las consultas realizadas al expediente electrónico 1857888 que contienen las actuaciones realizadas en dicha licitación, visible en la página electrónica oficial <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>;



probanzas a las que **se les concede valor probatorio** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 fracción IV y 89 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93, fracciones II, III, 129, 133, 197, 202, 203, 210-A y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el numeral 13 del cuerpo normativo invocado en primer término, así como numeral 27 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *CompraNet*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.

Cúmulo probatorio con el que se acredita la legalidad y validez del fallo y acta de fallo impugnados.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la persona moral **CRT Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.**

SEGUNDO. En consecuencia, **se reconoce la validez y legalidad** del fallo y acta de fallo de cinco de abril de dos mil diecinueve, emitidos en la **Licitación Pública Nacional LO-009000976-E27-2019**, convocada por la Dirección General de Conservación de Carreteras a través del Centro SCT Coahuila de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el "*Trabajo de conservación periódica mediante riego de sello en la carretera: Saltillo-Torreón, tramo: T. La Esperanza.- La Cuchilla (Cpo. A) del km. 160+000 al km. 185+000 con una longitud total de 25.0 km. en corredor carretero en el estado de Coahuila*".

Expediente INC/014/2019

Resolución 09/300/1127/2019

TERCERO. La presente resolución **puede ser impugnada** por el inconforme o por la tercera interesada en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO. En su oportunidad, **archívese** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC), así como en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Área de Responsabilidades.

QUINTO. Notifíquese por rotulón tanto a la inconforme **CRT Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.** como a la tercera interesada **Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los diversos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Notifíquese por oficio a la autoridad convocante, **Centro SCT Coahuila de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, según lo previsto en el numeral 87 fracción III de la ley de la materia.

Así lo resolvió y firma el ingeniero **Hugo Efraín Vidal Mejía**, Titular del Área de Auditoría Interna en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del propio órgano fiscalizador, de conformidad con el oficio 09/100/285/2019 de tres de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular del referido Órgano Interno de Control, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, en relación con los numerales 3, apartado C, 98 y 99, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.


SMO/JJLZ

